

# EL PATRIMONIO HISTÓRICO PORTUGUÉS

Nuno Vasconcelos Sousa  
Doctor en Derecho

## SUMARIO:

### I PARTE

1. INTRODUCCIÓN
2. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL
3. LA NOCIÓN DE BIEN CULTURAL NO SE DEBE CONFUNDIR CON LA NOCIÓN DE AMBIENTE
4. LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL ES UNA NECESIDAD SENTIDA EN LOS DIFERENTES PERÍODOS HISTÓRICOS Y NO DEPENDE AUTOMÁTICA E INMEDIATAMENTE DE UNA FORMA CONCRETA DE ESTADO
5. EN LA ACTUALIDAD, HAY UNA NUEVA COMPRENSIÓN, EN PORTUGAL, DE LA CUESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
6. LA POLÍTICA DE “PRIVATIZACIONES”, EL PUNTO DE VISTA DE LA “GLOBALIZACIÓN”, Y EL “MANAGEMENT” NO IMPIDEN EL PAPEL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
7. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ES RELATIVA Y CIRCUNSTANCIAL
8. LAS CUESTIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL SON COMPLEJAS Y DE DIFÍCIL PLANIFICACIÓN
9. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN PORTUGAL
10. NUEVOS ÁMBITOS, NUEVAS ORGANIZACIONES Y NUEVAS TENDENCIAS DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
- 10.3. NUEVAS TENDENCIAS

### II PARTE

- #### EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL
1. LAS FUENTES NORMATIVAS
  2. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
    - a) La protección del patrimonio cultural se relaciona con el ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos
    - b) Es derecho y deber de todos los ciudadanos preservar, defender y valorar el patrimonio cultural
    - c) Es tarea fundamental del Estado proteger y valorar el patrimonio cultural del pueblo portugués (art. 9º e.-CRP)
    - d) Los bienes culturales se sujetan a normas especiales
    - e) En resumen
  3. LOS OBJETIVOS DE LA PROTECCIÓN
  4. BIENES CULTURALES OBJETO DE PROTECCIÓN
  5. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL
  6. LA ORGANIZACIÓN PÚBLICA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
  7. LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN LEGAL
  8. LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DECLARACIÓN (CLASIFICACIÓN)
  9. EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS BIENES INMUEBLES
  10. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS BIENES MUEBLES
  11. RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
  12. EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE BIENES INMATERIALES

13. LA ACTIVIDAD DE CONSERVACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

14. LAS GARANTÍAS Y SANCIONES

III PARTE

ALGUNAS CRITICAS Y SUGERENCIAS.

1. LAS CRITICAS EN GENERAL

2. CRÍTICA A LA LEY 13/85, de 6-7

## I PARTE

### ***1. INTRODUCCIÓN***

Hay un patrimonio histórico común, en su origen , en España y Portugal. También hay influencias culturales comunes de los pueblos que han ejercido su *imperium* en la Península Ibérica(ejemplos:romano y árabe). Como ejemplos de ese camino cultural común , hay que recordar que Afonso VI, en 1073, concentró personalmente las coronas de León, Castilla, Galicia y Portugal. En 1089, en la consagración de la Catedral de Braga, quien preside es Bernardo de Toledo, el primaz de toda la Península.El obispo de Braga(1103) ejercía jurisdicción en toda la Galicia, incluyendo Astorga, Mondoñedo, Orense, Tuy, Oporto, Coimbra, Lamego y Viseu. Aún hoy se observa en las carreteras portuguesas, un letrero que dice "Carretera de Santiago", para orientar a los modernos peregrinos .

Conocer el patrimonio histórico español contribuye, así, a conocer mejor el patrimonio histórico portugués.

En la actualidad hay algunos proyectos semejantes en los dos países peninsulares(ejemplo:casas históricas, paradores nacionales). Con la libre circulación en la UE, las empresas españolas restauradoras de inmuebles,etc.pueden realizar buenos negocios en Portugal, y viceversa. Hay también arquitectos españoles que han ganado concursos para la construcción de importantes obras de arquitectura y de estructuras culturales, en Portugal. Piensese también en el proyecto del Museo Ibérico del Duero(del Vino de Oporto y de la Água). Existe el Instituto Rey Afonso Henriques de Cooperación Transfronteriza y está prevista la Gestión Transfronteriza de Espacios Protegidos(el coordinador español es de la Universidad de León).

### ***2. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL***

En Portugal, se habla más de patrimonio cultural, mientras en España se utiliza el concepto de patrimonio histórico. El término "histórico" se refiere más a monumentos u objetos del pasado. El término "cultural"es más amplio que el de "histórico". Se refiere a algo que es superior. La cultura es la acción del hombre en relación al medio o a sí mismo. De la cultura resulta la civilización. El patrimonio es un conjunto de bienes, vinculaciones,créditos y débitos que pertenece a una persona. El patrimonio cultural es un concepto muy amplio, que incluye otros

patrimonios más concretos, como el artístico, el religioso, el jurídico, etc. El art. 1º de la Ley nº 13/85, del 6 de julio, no define lo que se entiende por patrimonio cultural portugués, pero indica su composición: está constituido por todos los bienes materiales e inmateriales que por su reconocido valor propio son de interés relevante para la conservación e identidad de la cultura portuguesa en el tiempo.

### ***3. LA NOCIÓN DE BIEN CULTURAL NO SE DEBE CONFUNDIR CON LA NOCIÓN DE AMBIENTE***

El bien cultural representa un testimonio material con valor de civilización-*vd.M.S.GIANNINI-"I beni culturali"-Riv.Trim.Dir.Pubblico,1976,p.3ss.* El testimonio de civilización se refiere a la creación espiritual de los hombres.

Es conveniente para el patrimonio cultural que el ambiente sea salvaguardado y protegido. Los hombres se benefician si el patrimonio cultural y el ambiente están protegidos. Pero, el bien cultural y el ambiente se tienen que distinguir. Los patrimonios artístico, cultural, histórico, industrial, agrícola, etc. forman parte del "ambiente humano". La noción de "ambiente" del art.5ºnº2 de la Ley de Bases del Ambiente(Ley nº11/87, de 7-4) es amplia: incluye los elementos naturales, el patrimonio construido, el patrimonio histórico, etc. Pero, el art.20º nºs 1 y 2 de esta Ley consideran necesarias medidas especiales de defensa y medidas legislativas especiales para la protección y clasificación del patrimonio histórico, cultural, etc., por eso las dos cuestiones, el ambiente y el patrimonio cultural, son específicas. Si el concepto de "ambiente" incluye todos los aspectos con que tiene conexiones, será un concepto tan amplio, que puede dificultar su utilización más concreta, por ejemplo, para la protección del patrimonio cultural, etc. También el art.2º nº 2 de la Ley de Bases del Ambiente indica que la política del ambiente se destina a la protección y garantía de la continuada utilización de los recursos naturales(aire, luz, agua, suelo, flora, fauna, etc.).

La CRP(Constitución de la República Portuguesa) prevé el derecho fundamental de "todas las personas al ambiente" como derecho fundamental social(art.66º). El derecho fundamental de disfrute y creación cultural y el deber de protección del patrimonio cultural están previstos en los arts.73ºnº3 y 78ºnº1 como derechos culturales fundamentales. El patrimonio histórico está muy relacionado con el "ambiente humano", pero es conveniente no incluir todo en el mismo ámbito. Es mejor que existan medidas legislativas especiales para el ambiente (en el sentido de ambiente natural) y otras para el patrimonio histórico, etc.

### ***4. LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL ES UNA NECESIDAD SENTIDA EN LOS DIFERENTES PERÍODOS HISTÓRICOS Y NO DEPENDE***

## ***AUTOMÁTICA E INMEDIATAMENTE DE UNA FORMA CONCRETA DE ESTADO***

Se podría pensar que la importancia del patrimonio cultural se afirmó sólo después de la aprobación de algunas convenciones internacionales por la UNESCO. También el interés por el patrimonio cultural habría sido incrementado por el papel del moderno Estado de derecho democrático y social y por las constituciones democráticas de postguerra.

Sin duda que la concepción autoritaria o no del Estado, el carácter no intervencionista del Estado liberal, o el respeto por derechos como la propiedad privada o la libertad de religión, etc. tienen influencia en la política cultural. Pero, juzgo que no hay siempre una relación de causa-efecto entre el modelo de Estado y la política cultural, en cada período. Hoy se habla mucho de patrimonio histórico, etc., y eso es muy bueno! Pero, pienso que no es reflejo inmediato de un nuevo modelo de Estado, etc., y sí tiene que ver con nuevas condiciones económicas y tecnológicas, que existen en la actualidad. Cfr. en sentido diferente está M.R. Alonso Ibáñez- *Direito do Património Cultural em Espanha: situação actual e perspectivas*—Instituto Nacional de Administração, 1996, pág. 151. Por ejemplo, el legislador constituyente democrático de 1976 no ha previsto cualquier tarea o deber concreto del Estado para la protección del patrimonio cultural, al contrario de lo previsto en la Constitución autoritaria de 1933 que contenía una política unitaria de protección de los valores culturales. Sólo en la primera revisión constitucional de 1982 se considera tarea fundamental del Estado "...la protección y valorización del patrimonio cultural del pueblo portugués"-al.e) del art. 9º, al.c) nº2 del art. 78º-CRP.

Con el "Renacimiento" , en Portugal, se alienta la idea de preservación de las obras del pasado que se llaman "Antiquilhas". La "Academia Real de Historia", de Lisboa, creada por D. Juan V, en 1720, debe también "providenciar de la conservación de los monumentos". En el "Alvará" del 20 Agosto de 1721, D. Juan V determina que la Academia Real de Historia inventara y conservara "los monumentos antiguos descubiertos en el reino del tiempo en que dominaron los fenicios, los griegos, los romanos, godos, árabes...y que ninguna persona destruya o perjudique la totalidad o parte de un inmueble de esos tiempos...". Pero, mucho antes, Alfonso X el Sabio publicaba leyes sobre la protección y reconstrucción de las defensas militares. Las órdenes militares, como la Orden de Santiago, seguían una política sistemática de inspección y protección de los inmuebles religiosos y militares. Como documento excepcional, se puede referir un Documento de 28 de noviembre de 1335 que embarga la construcción de un "horno "porque está demasiado próximo a la Iglesia de Santa Cruz, en la Ribera de Santarém, con la justificación de que su utilización podría perjudicar el monumento. Vd. ANTT, Colegiada de Santa Cruz da Ribeira, Março, I, nº60. Después de las intervenciones de la Iglesia surgieron los mecenas

privados, en general "los grandes del reino", y también la acción del mecenato del rey, que es público.

Una cosa interesante es el ejemplo del puente medieval del río "Azere", en el ayuntamiento de Arcos de Valdevez, y que fue damnificado por las inundaciones de este año(2000). En primer lugar, se trata de un puente medieval que presta los servicios comunes a la población en la actualidad. Ahora, el Instituto Portugués del Patrimonio Arquitectónico, que es público, va a hacer el estudio de los trabajos necesarios para la recuperación de la puente. También es interesante que este puente medieval ya había sido recuperado, por medio de importantes obras, en el año de 1613.

La cuestión que se plantea hoy es ésta: la sociedad civil, la Iglesia, los privados, etc., no tienen, en general, medios financieros propios para hacer las obras de restauración y conservación de los inmuebles de que son propietarios. También el Estado portugués tiene en sus institutos públicos los mejores técnicos del patrimonio histórico. Esto es aún resultado de la política cultural del Estado autoritario. Por ejemplo, el Arzobispo de Braga, en Mayo de 2000, ha viajado a Lisboa para solicitar ayuda financiera al Primer-Ministro y así recuperar el patrimonio religioso de Braga, perteneciente a la Iglesia.

### ***5. EN LA ACTUALIDAD, HAY UNA NUEVA COMPRENSIÓN, EN PORTUGAL, DE LA CUESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL***

Hay dos puntos interesantes a plantear. El primer punto es la dimensión del ámbito de protección. El papel del Estado nacional disminuye y aumenta la intervención de UNESCO y de otras organizaciones internacionales. El patrimonio considerado más relevante pasa de "patrimonio nacional" a "patrimonio mundial". Si se habla, en la economía, de "globalización", en el ámbito cultural se puede también hablar de "patrimonio mundial". El patrimonio mundial está formado por bienes de excepcional interés, de valor universal, y que pertenecen no sólo al Estado donde se sitúan, sino también a toda la humanidad. El daño de un bien clasificado como patrimonio mundial significa un daño a todos los pueblos del mundo.

Por otro lado, también el papel del Estado disminuye, en otra perspectiva. Si observamos el modo como Marcelo Caetano, Manual de Direito Administrativo, II, 8ª ed. pág. 845, que es un administrativista del Estado autoritario, habla del patrimonio histórico y monumental, la referencia al Estado y al "dominio y patrimonio estatal" es el criterio principal.

Ahora la Constitución-art. 78º y 2º sigue un punto de vista más democrático. El Estado asegura, en colaboración con todos los agentes culturales, el acceso de todos los ciudadanos a los medios de la actividad cultural. El derecho de todos del disfrute y la creación cultural es prioritario antes del deber de todos de preservar, defender y valorar el patrimonio cultural. Hay derechos referidos

al patrimonio cultural que siguen el régimen de los “derechos, libertades y garantías” de todos los ciudadanos, como derechos subjetivos públicos-art.18º-CRP.

### ***6. LA POLÍTICA DE “PRIVATIZACIONES”, EL PUNTO DE VISTA DE LA “GLOBALIZACIÓN”, Y EL “MANAGEMENT” NO IMPIDEN EL PAPEL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL***

Se podría pensar que la “globalización” de la economía era contraria a la prohibición de la libre circulación de los bienes culturales . La idea de las “privatizaciones”sería, en el ámbito cultural, acabar con el protagonismo principal del Estado en la protección del patrimonio cultural.

El punto de vista del “management”podría querer transformar la protección del patrimonio cultural en un “negocio” que no hace perder dinero al presupuesto general del Estado. Si la cultura tiene un valor económico, entonces el Estado no debe gastar el dinero de los impuestos de los contribuyentes.

Sin duda que la protección del patrimonio cultural tiene importantes efectos económicos y sociales, se puede desarrollar el bien-estar de las poblaciones, crear empleo,etc. Más adelante, puedo hacer referencia a la actividad de defensa del patrimonio en Mértola(Portugal), que va en ese sentido.

También la colaboración de los privados puede ser cada vez más intensa, sin embargo los mejores técnicos del patrimonio cultural, en Portugal, trabajan para el Estado(esto es reflejo de la política cultural del régimen autoritario).No obstante estas consideraciones, la intervención estatal en la protección del patrimonio cultural debe continuar siendo importante. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de Paris,de 16 de noviembre de 1972, ha sido ratificada por 141 Estados, pero la Convención no pretende sustituir a los Estados y sólo se ocupa de complementar su actividad de protección del patrimonio. Los Estados europeos adoptaron la globalización, y el liberalismo ha triunfado en las relaciones económicas internacionales . Pero la política nacional de privatizaciones es, en Portugal, una forma más del Estado para ganar dinero que una auténtica y verdadera política de privatizaciones. En el ámbito nacional, continua el “proteccionismo”.

También, en el ámbito del “patrimonio histórico”no se debe esperar una reducción de las tareas del Estado. Las tareas del Estado pueden cambiar, en el siglo XXI, pero continuarán siendo importantes.El Estado de Derecho Democrático debe garantizar la solidaridad y la identidad cultural del pueblo y la solidaridad de los distintos grupos sociales y partidos políticos.La mejor manera de alcanzar esa solidaridad e identidad es la protección del patrimonio histórico común, que identifica a los ciudadanos como pueblo y como nación. El slogan“menos Estado” es peligroso para la defensa del patrimonio histórico. El “Rapport sur le Developpement dans le

Monde", 1977, de la Banque Mondiale defiende en general la primacía de la economía y del "mercado", pero mantiene la importancia de las inversiones estatales y de su papel dirigente en las materias de recursos humanos: salud, educación, patrimonio cultural, etc.

## ***7. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ES RELATIVA Y CIRCUNSTANCIAL***

No hay normas y criterios absolutos e inmutables para la protección del patrimonio cultural, y las cosas y las opiniones cambian rápidamente.

Los portugueses que emigraron a Brasil, en el siglo XIX o comienzos del siglo XX, después del regreso a Portugal, construyeron residencias fastuosas, etc. Este estilo de gusto dudoso se conoce como "brasileño" y está considerado de pésimo gusto. En nuestros días este patrimonio se está estudiando y puede ser considerado como rehabilitado, en el sentido que puede ser considerado un movimiento positivo que ha puesto de relieve, entre otras cosas, la necesidad de comodidad de las habitaciones.

El centro histórico de Oporto (Ribeira-Barredo) ha sido objeto de importantes obras de recualificación y preservación, que han merecido el aplauso generalizado. Sin embargo, hace más o menos 20 años, importantes arquitectos y urbanistas portugueses y franceses defendieron la política opuesta, o sea, de demolición total, por motivo de higiene pública. Estos puntos de vista fueron superados, después de la aprobación de la "Carta de Atenas".

Los grabados rupestres de Foz-Côa ya eran bien conocidos hace 60 años, incluso por las entidades públicas, existiendo inventarios, fotografías, etc. Sin embargo, se gastaron, en los años 90, millones de escudos con el proyecto del transvase de Foz-Côa que después quedó sin concluir debido a las presiones de los grupos ambientalistas, etc.

## ***8. LAS CUESTIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL SON COMPLEJAS Y DE DIFÍCIL PLANIFICACIÓN***

Surgen siempre asuntos complicados a propósito de las cuestiones del patrimonio cultural. Ejemplos:

Un palacio, de propiedad pública, muy importante de Oporto, pero completamente danificado, es el "Palacio do Freixo" que está siendo restaurado totalmente. Cerca de este palacio, existe una gran fábrica. En un primer momento, la cuestión principal era proteger el palacio, y trasladar la fábrica a otro lugar. Pero, más tarde la propia fábrica fue clasificada como valor de "arqueología industrial", y ya no fue uno sino dos los objetos principales de protección: el palacio y la fábrica. También complicado es la existencia de una carretera nacional que pasa al lado del palacio, y perjudica a sus jardines históricos. Pero, hay otra dificultad. El palacio está en la "frontera" con

un ayuntamiento vecino, que ha licenciado la construcción de un inmueble de más de 12 pisos de altura, muy cerca del palacio. Las entidades responsables por la protección del palacio nada pudieron hacer, porque se trata de una circunscripción administrativa diferente del ayuntamiento de Oporto.

En otras situaciones, las obras públicas continúan, incluso cuando aparecen objetos de interés arqueológico (utensilios romanos, etc.). Los "caterpillars" muchas veces siguen haciendo agujeros, en esos sitios en donde existen vestigios arqueológicos, y la acción de los arqueólogos llamados para acompañar las obras muchas veces se ve dificultada porque hacen falta los medios de intervención, y los trabajos no se suspenden. Esto está sucediendo, por ejemplo, en Algodres-Beira Baixa-vd. "Expresso", 1/7/00.

### ***9.LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN PORTUGAL***

En este punto, vamos a comentar la situación actual del patrimonio cultural, y como las cosas funcionan en la realidad.

a) El Estado es el principal actor, su rostro visible es el Ministro de Cultura, y todo continúa muy centralizado.

En Portugal, nada se puede hacer sin el apoyo del Ministerio o del Estado. En el tiempo del Estado autoritario, la política cultural dependía totalmente del Estado. Ahora, en el Estado democrático todo sigue dependiendo del Ministerio de Cultura. La propia existencia de este ministerio es cuestionable, porque el matrimonio entre cultura y Estado puede influenciar la cultura por la ideología y la propaganda. Las leyes actuales (leyes en algunos aspectos muy represivas para los propietarios y con pocos beneficios) sobre patrimonio cultural tienen algunos puntos semejantes a las leyes del tiempo de Marcelo Caetano (el conocido administrativista del Estado autoritario). Ahora mismo el Ministro de Cultura ha presentado su dimisión (Julio 2000), y inmediatamente dos directores de teatros nacionales presentaron la suya, lo que originó una crisis en el sector del teatro.

b) La centralización no impide la falta de coordinación entre las diferentes entidades responsables por el patrimonio. Ejemplo: Ministerio de Cultura, Instituto Portugués del Patrimonio Arquitectónico, Instituto Portugués del Patrimonio Arqueológico, archivos nacionales, ayuntamientos vecinos (ejemplo: el hecho referido de la construcción de un inmueble de 12 pisos cerca del Palacio de Freixo, en Oporto), o entre los servicios del mismo ayuntamiento (es lo que ocurre, en el Centro Histórico de Oporto, donde el CRUARB y el FDZHP no actúan de forma coordinada). Cfr. "Jornal de Notícias", 14.06.2000.



c) Las ayudas comunitarias son cada vez más importantes.

Todos los grandes proyectos tienen participación comunitaria. Ejemplos: Aldeas históricas, Centros históricos, molinos, Pro-Côa, Centro Histórico de Oporto, Polis.

La participación estatal directa en la cultura, según la prensa, disminuye paulatinamente, y el presupuesto general del Estado está en crisis, en el sector cultural. Cfr. "Expresso", 15.07.2000.

d) En el plano de la Constitución, el patrimonio cultural aparece relacionado con la materia de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La Constitución (art. 78º) refiere los derechos al disfrute cultural, el acceso a la cultura y a todos los medios de la actividad cultural, el deber fundamental de todos de preservar y defender el patrimonio cultural, etc. Como se sabe, al contrario, la Constitución autoritaria de 1933 privilegiaba el papel del Estado. Sin embargo, no me parece que el derecho de los ciudadanos al disfrute cultural tenga, en la actualidad, un desarrollo suficiente. La preocupación por asociar los ciudadanos a la protección del patrimonio no es de ahora. Recuerdese la política del Papa León X, en 1515 (inmuebles del imperio romano aprovechados para construir la nueva Basílica de S. Pedro), o del Decreto de 1721 del Rey portugués D. Juan V. Ya el art. 2º del decreto de 13 de Agosto de 1832 consideraba bienes de la Nación, de uso general y común de los ciudadanos, los palacios destinados a la residencia del rey.

e) Lo "nuevo" en Portugal predomina sobre lo antiguo y el clásico.

La política de construcción civil ha sido siempre de hacer inversiones en nuevos inmuebles. Los inmuebles clásicos de calles enteras fueron sustituidos por nuevas construcciones en altura. Sólo en fecha reciente se comenzó a hablar en mejorar las casas clásicas, en la rehabilitación y en la recalificación urbanas. Los cursos universitarios de arquitectura, en general, no incluyen la teoría de la conservación, y no existe una especialidad en el curso de ingeniería destinada a la conservación del patrimonio arquitectónico. Los arquitectos de vez en cuando se preocupan más con los proyectos de "autor" que con el respeto por la conservación del patrimonio tal como fue construido. Esta ideología de lo "nuevo" hace que, en ciertas situaciones, sólo se proteja la fachada del inmueble. Lo importante es lo "nuevo" y el lucro. Entonces, se hace la "gestión" de los conventos y fortalezas transformadas en paradores y hoteles, y se incrementa el comercio en los centros históricos, olvidando que también es necesaria una población residente en los centros históricos. El actual sistema legal de clasificación de las empresas constructoras no prevee la especificidad y cualificación de las empresas de restauración y conservación del patrimonio.

f) Hay un patrimonio "rico" y un patrimonio "pobre".

Los favores del Estado o las inversiones no inciden del mismo modo sea cual fuere la especie de patrimonio. Supongo, por ejemplo, que las inversiones no apoyan mucho los "castros"-siglos VI-III A.C.-, quizá porque están en el interior y son sitios abandonados hace mucho tiempo (ejemplo: está retrasado el proyecto del museo arqueológico de Briteiros). También los proyectos privados y de las fundaciones privadas no tienen facilidades (ejemplo: el proyecto Pro-Côa no incluye los proyectos de empresas privadas). Por otro lado, hay patrimonio "rico" y protegido (ejemplo: en Oporto, existen 3 grandes teatros públicos, en este momento, pero no hay personas en número suficiente para asistir a los espectáculos).

g) Algunos proyectos positivos.

Sin duda que hay muchos proyectos positivos y que han obtenido gran éxito, como, por ejemplo: Parque de Foz-Côa, Oporto-patrimonio mundial, ciudad de Mértola, centros históricos, aldeas históricas, turismo rural, paradores nacionales, molinos, restauración de palacios, castillos, iglesias, museos, archivos, etc. Un proyecto del que se está hablando en sentido positivo es la restauración de la Fábrica de la Pólvora de Barcarena (Oeiras). Una fábrica, creada hace 500 años, fue recuperada por el ayuntamiento, y está ocupada por diferentes instituciones, como una universidad privada, club de artes e ideas, museo de la pólvora, viveros, museo arqueológico, un restaurante, etc. En una época de tiempos difíciles para los presupuestos del Estado, es muy conveniente hacer una buena "gestión" del patrimonio, y lo mejor para conservar un inmueble es asegurar su utilización útil por los ciudadanos.

h) Hay proyectos con algunos problemas.

El crimen organizado nacional o internacional sigue robando muchas obras de arte, sobre todo de las iglesias. Hay un sentido de destrucción de todo lo que es arte por algunos individuos (ejemplos: espadas y manos de las estatuas; hay estatuas de escritores famosos, en mármol, que están siendo sustituidas por estatuas de bronce que es un material más resistente, en Lisboa). Por otro lado, hay centros históricos de las ciudades que no tienen población residente por la noche (ejemplo: Braga). Otro ejemplo, es lo sucedido con la recuperación de la "Viela del Anjo", en el centro histórico de Oporto, donde se gastaron millones, y como no aparecieron interesados en el comercio y en la restauración, de nuevo lo ocuparon los drogadictos.

## ***10. NUEVOS ÁMBITOS, NUEVAS ORGANIZACIONES Y NUEVAS TENDENCIAS DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO***

### ***10.1. NUEVOS ÁMBITOS***

El patrimonio es un objeto en crecimiento constante. Por ejemplo, el patrimonio cultural fue enriquecido por la gastronomía y se está organizando un inventario de los restaurantes con capacidad para hacer menús auténticamente portugueses. También el patrimonio musical está

siendo divulgado en Internet. El patrimonio es un ámbito pluridisciplinar, siendo necesarios los técnicos de restauración, los historiadores del arte, los archivistas, los arqueólogos, los gestores del patrimonio, las agencias de viajes, los constructores civiles, los ayuntamientos, y otras entidades públicas, etc. De modo diverso del Estado autoritario, el patrimonio no son sólo los principales monumentos y palacios (Convento de Cristo de Tomar, Torre de Belém, Jerónimos, etc.), también son patrimonio los otros objetos de menor importancia, pero que representan la identidad cultural del pueblo portugués.

### ***10.2. NUEVAS ORGANIZACIONES.***

La protección del patrimonio está siendo realizada menos por un agente único, como el Estado o un ayuntamiento . Estamos a pensar en medios no burocráticos para realizar las tareas de defensa del patrimonio. Se refiere :

- Fórmulas de parcería público-privada o ayuntamientos-privados(ejemplos:ciudad de Almada y Museo de Serralves).
- Unidades de Gestión que son pluridisciplinarias(ejº: Pro-Côa).
- La participación de privados en los programas públicos(es la cuestión ahora colocada en el Centro Histórico de Oporto).
- Sociedades anónimas de capitales públicos(ejº:programa POLIS en Viana do Castelo).
- Grupos de Apoyo Técnico(ejº:Bemposta).
- Agencias de Desarrollo Local que son privadas(ejº:ciudad de Almada).
- Agencia de Modernización de Oporto(es un servicio no burocrático-ejº:proyecto del Palacio do Freixo).

### **10.3.NUEVAS TENDENCIAS**

La sociedad portuguesa camina en el sentido de un fuerte movimiento de urbanismo.El próximo siglo concentrará cada vez a más personas en las ciudades.La tendencia entonces será de dar una mayor atención al urbanismo. En Portugal , se inició un ambicioso proyecto POLIS que se destina a la rehabilitación urbana de 18 ciudades , con ayuda de la CEE, con un presupuesto de 160 mil millones de escudos, hasta 2003.

## **II PARTE**

### **EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

#### ***1. LAS FUENTES NORMATIVAS***

Existen fuentes de derecho internacional.

UNESCO- Convención para la protección de bienes culturales en situación de conflicto(Haye, 1954). Convención que prohíbe e impide la importación, la exportación y la transferencia ilícitas de la propiedad de bienes culturales(París,1970).Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural(París,1972).

CONSEJO DE EUROPA- Convención europea para la protección del patrimonio arqueológico(Londres, 1969). Convención de los daños en los bienes culturales(Delfos,1985).Convención para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de

Europa(Granada,1985). Convención europea para la protección del patrimonio arqueológico(revisión-La Valette,1992).

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado- Convención del UNIDROIT sobre bienes culturales robados o ilegalmente exportados(Roma, 1995).

DERECHO COMUNITARIO- Reglamento CEE nº3911/92,de 9/12/1992(J.O.L 395,31/12/1992- exportación de bienes culturales. Directiva 93/7/CEE, de 15/3/1993(J.O.L 74, de 27/3/1993)- restitución de bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio de un Estado-miembro.

LEY PORTUGUESA - Ley nº13/85, de 6 de julio(patrimonio cultural portugués). Ley de Bases del Ambiente(Ley nº11/87,7-4).Constitución(CRP)-arts.66º2.c.,73º3,78º1.2.a.b.c.d.e.,9º,165ºg.

## ***2.LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO***

### **a) La protección del patrimonio cultural se relaciona con el ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos**

El derecho a la protección del patrimonio cultural está constituido por intereses difusos que pertenecen a la comunidad nacional, al pueblo en general.El derecho de todos al disfrute y creación cultural es un derecho cultural fundamental de nacionales y extranjeros(art.15º-CRP). Todos tienen el derecho a un ambiente equilibrado y a la calidad de vida(art.66º), lo que exige, entre otras medidas , la preservación de los valores culturales de interés histórico o artístico.

De modo diverso a Francia, Italia y Alemania, en Portugal el tema del patrimonio cultural aparece conectado con el ejercicio de derechos fundamentales. El derecho del patrimonio cultural tiene una dimensión subjetiva y objetiva. La dimensión subjetiva está relacionada con el individuo.La dimensión objetiva se apoya en la protección de los valores culturales por el Estado.Existe el derecho subjetivo al libre disfrute y creación cultural de cada individuo, pero el bien jurídico "patrimonio cultural" pertenece a toda la comunidad, es un interés general de la sociedad.Las normas constitucionales(arts.9º,78º,etc.)que garantizan el patrimonio cultural no son sólo normas programáticas. Existe tutela jurisdiccional efectiva contra acciones u omisiones lesivas del patrimonio cultural. La Constitución protege directamente el bien público"patrimonio cultural", y no sólo los titulares de situaciones jurídicas subjetivas.La Ley nº 83/95, de 31 de agosto prevé una acción pública y el derecho de participación en el procedimiento para la protección de la salud pública, ambiente, cualidad de vida, consumo y servicios, patrimonio cultural y dominio público. La legitimidad de estas acciones públicas no depende del interés directo en la demanda , lo que significa que se pretende una tutela objetiva del bien cultural,etc.

La Constitución refiere los derechos al disfrute cultural, a la expresión cultural, a la creación cultural, el acceso a la cultura y a todos los medios de la actividad cultural, el deber fundamental de todos de preservar, defender y valorar el patrimonio cultural, la formación de asociaciones de defensa del patrimonio cultural, el derecho a la información sobre el patrimonio cultural, el derecho de petición, acción pública e indemnización, el derecho de participación en la protección del patrimonio cultural-arts.78º,73º,46º,76º.3,37º.1,78º.1,52º,9ºc.e.,73º.3-CRP.

La “libertad de creación cultural”-art.42º-CRP, que incluye el derecho a la invención, producción, y divulgación de obra científica, literaria o artística y la protección legal de los derechos de autor, pertenece a los “derechos, libertades y garantías”-arts.17º y 18º-CRP, como expresión inmediata de los principios del Estado de Derecho. Los ciudadanos pueden exigir que los poderes públicos protejan el patrimonio cultural. El derecho a la protección del patrimonio cultural, y el derecho al disfrute cultural(art.78º-CRP) es expresión inmediata del principio de “democratización de la cultura”-art.73º3-CRP, y depende de las acciones de “política cultural”del Estado, en colaboración con todos los agentes culturales, enumeradas en las líneas a.b.c.d.e. del nº2-art.78º-CRP. Hay aspectos y situaciones de los “derechos y deberes culturales”del capítulo III, título III, a los que no se aplica el régimen del art.17º-CRP(régimen de los derechos,libertades y garantías)-ejemplo:el acceso de los hijos de emigrantes a la enseñanza de la lengua y cultura portuguesa. El libre acceso de todos al disfrute de los bienes culturales sigue el régimen de los “derechos, libertades y garantías”(arts.17º,18,19º-CRP), y lo mismo se aplica a la actuación libre de las “asociaciones de defensa del patrimonio cultural”-arts.46º,76º.3-CRP, el derecho a la acción pública, el derecho a solicitar indemnización para los lesados –art.52ºnº3 a.-CRP.

Por otro lado, el derecho de los hijos de los emigrantes de acceso a la enseñanza de la lengua portuguesa y a la cultura portuguesa sigue el régimen de los “derechos económicos,sociales y culturales”del Título III-CRP, porque es un derecho a prestaciones culturales.

El art.18ºnº1-CRP indica que las normas sobre derechos,libertades y garantías son directamente aplicables y vinculan las entidades públicas y privadas. Sin embargo, la Constitución no exige que el tipo y forma de vinculación a los derechos fundamentales de las entidades públicas y privadas sea siempre coincidente.Nosotros no apoyamos un “Drittwirkung”unitario y global , esto es, la Constitución no exige que la medida y intensidad de vinculación de las entidades públicas y privadas sea igual, en todos los aspectos.

Un hecho interesante ha sido lo sucedido este año en la ciudad de Guimarães, donde el IPPAR negó que el Palacio de los Duques de Bragança fuera cedido temporalmente para las jornadas parlamentarias de un partido político, esto es, de un grupo parlamentario de un órgano de soberanía, con la justificación de que un servicio público no puede ser cedido para actividades

partidarias. Sin embargo, en las mismas instalaciones del Palacio ya se realizaron reuniones promovidas por la "Associação Industrial do Minho", y de una organización empresarial de la rama textil, además otras reuniones patrocinadas por el Gobierno.

Los derechos relacionados con el patrimonio cultural deben ser aplicados según el principio de la concordancia práctica con otros derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad privada, la libertad de religión, etc. (arts. 62º, 41º-CRP).

También pueden existir conflictos entre el derecho de protección del patrimonio cultural y otros intereses públicos: obras públicas, urbanismo, ambiente. Ejemplos de sentido contrario: Foz-Coa y Alqueva.

### **b) Es derecho y deber de todos los ciudadanos preservar, defender y valorar el patrimonio cultural**

Los ciudadanos no tienen sólo derechos, tienen también el deber fundamental de preservar el patrimonio cultural. Este deber no es sólo del Estado y de las entidades públicas. Es un deber de los ciudadanos en general, y especialmente los titulares privados de bienes culturales. Este deber de los ciudadanos en general es un deber de participación y colaboración democrática. No se debe confundir con el deber coactivo que existía en la Edad Media a que las poblaciones participasen en la construcción y conservación de algunas obras públicas, o con el Antiguo Egipto en que el trabajo esclavo ayudaba a la construcción de importantes obras públicas.

### **c) Es tarea fundamental del Estado proteger y valorar el patrimonio cultural del pueblo portugués (art. 9º e.-CRP)**

La identificación, el estudio, la protección, la valoración y divulgación del patrimonio cultural atañen especialmente al Estado, a las regiones autónomas, a las administraciones locales, a los propietarios y, en general, a las instituciones culturales, religiosas, militares, u otras asociaciones de ciudadanos. Es el Estado el principal interventor en la política de protección del patrimonio cultural. Los propietarios y otros poseedores del patrimonio cultural son llamados a colaborar con el Estado-art. 3º.3 Ley nº13/85, 6-7. Sin embargo, la principal referencia del patrimonio cultural debe ser el "pueblo", no el Estado, esto es, los ciudadanos en general, la "sociedad civil".

### **d) Los bienes culturales se sujetan a normas especiales**

Más allá del tipo de propiedad, los bienes culturales se sujetan a reglas especiales que fijan su función social, facultades de disposición y formas de intervención. El bien cultural clasificado o en trámite de clasificación es un "bien de interés público". El derecho de disfrute de todos los ciudadanos de los bienes culturales se dirige primariamente a los bienes cuya titularidad sea de entidades públicas, y tiene peculiaridades para los bienes cuya titularidad sea privada. Según el

tipo de propiedad de los bienes culturales, su función puede ser diferenciada, y también pueden ser diferenciados los poderes de protección y valoración. Sólo en las situaciones previstas, en la Constitución y en la ley, un bien cultural privado puede ser de disfrute universal (art. 18º- CRP- reglas de restricción de los derechos fundamentales).

El régimen genérico de los bienes culturales no tiene que ver con el tipo de propiedad, pero pueden existir peculiaridades, según la propiedad sea pública o privada. Es la función social de los bienes culturales la que justifica el régimen de disposición y las formas de intervención. Hoy, casi todos los derechos tienen una función social (ejemplo: familia, libertad de información, libertad de religión, libertad de formación de partidos políticos, libertad sindical, derecho al ambiente, etc.). La función social de los bienes culturales no sirve para justificar restricciones desproporcionadas de otros derechos fundamentales, como la propiedad privada, la libertad de religión, etc.

Los bienes arqueológicos, inmuebles o muebles, son "patrimonio nacional"-art. 36º de la Ley 13/85,6-7. Los bienes clasificados de valor cultural del patrimonio subacuático portugués son propiedad del Estado, pero quien encontró el bien o el concesionario puede ser remunerado. Vd. DLnº289/93,21-8. La expresión "patrimonio nacional" parece significar propiedad pública, esto es, propiedad del Estado, de las regiones, o de las comunidades locales.

### **e) En resumen**

- Existe una fuerte conexión, en el derecho portugués, entre derechos fundamentales y la protección del patrimonio cultural.
- Es derecho y deber de todos preservar, defender y valorar el patrimonio cultural.
- La protección del patrimonio cultural es tarea fundamental del Estado, en el derecho portugués.
- Los bienes culturales se sujetan a normas especiales y cumplen una intensa función social.

### ***3. LOS OBJETIVOS DE LA PROTECCIÓN***

Los objetivos son la conservación y valoración del bien cultural como forma de garantía de la identidad de la cultura portuguesa (art. 1º Ley 13/85,6-7). El objetivo de "conservación" pretende garantizar la permanencia del bien cultural y la recuperación de su integridad, en el punto de vista material, o en su relación con el ambiente. Se pretende impedir la destrucción, el perjuicio, el robo, o se apoya su utilización como bien cultural.

La función primaria es la conservación del bien cultural, pero también es importante la función de valoración que consiste en mejorar las condiciones de acceso a los bienes culturales de las personas interesadas. Las tareas de conservación son más determinadas que las tareas de valoración, y estas últimas son de aplicación más fácil para los bienes de propiedad pública que



para los bienes culturales en régimen de propiedad privada. No es sólo la función de protección la que cuenta (ejemplo: la protección por las leyes penales), interesa también la función de creación del patrimonio y la función de formación. Como el Estado tiene la mayor parte de los monumentos, se justifica la existencia de escuelas públicas del patrimonio.

#### ***4. BIENES CULTURALES OBJETO DE PROTECCIÓN***

Los bienes materiales son inmuebles y muebles.

Los bienes inmuebles son clasificados como monumento, conjunto y sitio, y pueden ser de valor local, regional, nacional o internacional-art.7º.2-Ley del Patrimonio Cultural. Los bienes muebles son clasificados de valor cultural, y pueden ser de valor local, regional, nacional o internacional.

Los bienes muebles pueden tener interés arqueológico, o ser pinturas, esculturas, diseño, textil, libros, o bienes, del pasado o del presente, religiosos o no, con valor en los ámbitos científico, artístico o técnico.

Los bienes inmateriales están previstos en el art.43º1 LPC.

#### ***5. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL***

Es deber de todos los ciudadanos preservar, defender y valorar el patrimonio cultural-art.2º1-LPC(Ley del Patrimonio Cultural).

La identificación, estudio, protección, valoración y divulgación del patrimonio cultural son tarea especial del Estado, de las comunidades autónomas, comunidades locales, propietarios, instituciones culturales, religiosas, militares, etc.-art.3º1-LPC.

Los propietarios, los que detentan el patrimonio cultural y los ciudadanos son llamados a colaborar con el Estado, las comunidades autónomas y las comunidades locales en el registro e inventario del patrimonio cultural-art.3º.2 y 3 LPC.

Las poblaciones deben ser asociadas a las medidas de protección del patrimonio cultural -art.2º.4 LPC.

Las asociaciones de defensa del patrimonio tienen por objeto la protección y divulgación del patrimonio cultural -art.6º.1 LPC.

En resumen, destinatarios de la LPC(Ley del Patrimonio Cultural) son: todos los ciudadanos, las entidades públicas y privadas, los propietarios, las asociaciones de defensa del patrimonio, etc.

#### ***6. LA ORGANIZACIÓN PÚBLICA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL***

Al Ministerio de Cultura y a sus servicios regionales compete la protección legal del patrimonio cultural. El IPPAR (Instituto Portugués do Património Arquitectónico) es un instituto público con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera-DL.120/97,16-5. El "Instituto Portugués de Arqueologia" está previsto en el DL.117/97, de 14-5. El "Instituto Portugués dos Museus" está previsto en el DL. 161/97, 26-6.

Las asociaciones de defensa del patrimonio son privadas y tienen derecho a participar en las materias del patrimonio cultural ante el IPPAR, ayuntamientos, etc., y participan en el consejo consultivo del IPPAR. Cfr. DL.nº120/97,16-5,art.1º ss.

### ***7. LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN LEGAL***

Los instrumentos de protección del Gobierno son los siguientes: identificación, registro y clasificación (declaración) de los bienes culturales. Sólo la clasificación tiene efectos jurídicos en la protección del bien. El registro es un inventario de bienes culturales de la responsabilidad del IPPAR. El inventario no tiene efectos jurídicos.

### ***8. LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DECLARACIÓN (CLASIFICACIÓN)***

Los inmuebles declarados o en trámite de declaración por el Ministerio de Cultura no podrán ser demolidos o restaurados sin previo parecer del IPPAR-art.14ºLPC.

Exigencia de un técnico cualificado para los proyectos de conservación, restauración, modificación, etc. de bienes clasificados-art.14º2 LPC.

Designación de técnicos especializados para la fiscalía de las obras-art.14º3 LPC.

Deber de los propietarios de bienes clasificados de tener en consideración los peligros de polución-art.15º LPC.

Deber de los propietarios de ejecutar obras necesarias, de pagar las obras, y pago total o parcial de las obras por el Estado –art.15.2.3.4 LPC .

La expropiación forzosa de bienes culturales en peligro. La expropiación forzosa de bienes inmuebles en zonas de protección- art.16º1.2.3. LPC.

La facultad restringida de disposición de los bienes. El deber de notificación al Ministerio de Cultura del propósito de enajenación. El derecho de tanteo y retracto de las entidades públicas-art.17º2 LPC.

El procedimiento de declaración puede ser iniciado por el Estado, comunidades autónomas, comunidades locales o cualquier persona física o jurídica –art.9º1 LPC.

En la respectiva circunscripción compete en especial a las comunidades locales el deber de promoción de la declaración -art.9º2 LPC.

Los procedimientos de declaración deben ser fundamentados- art.9º3 LPC.

Las declaraciones tienen por objeto bienes de relevante valor cultural que deben ser especialmente protegidos- art.10º1 LPC.

Las declaraciones deben ser fundamentadas según criterios culturales, artísticos e históricos- art.10º2 LPC. Los criterios genéricos para escoger los bienes inmuebles son definidos por el "Instituto Portugués do Património"- art.10º3 LPC.

Las declaraciones de bienes son precedidas de notificación y audiencia previa al propietario, y en el caso de inmuebles, también al ayuntamiento- art.11 LPC.

Los bienes son declarados culturales por decreto del Ministro de Cultura, con audiencia de los órganos competentes- art.12º LPC.

Todos los bienes culturales se incluyen en un registro de inventario a elaborar por el IPPAR.

### ***9. EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS BIENES INMUEBLES***

La delimitación del área de los conjuntos y sitios será fijada por el Ministerio de Cultura. Para los bienes de valor local es competente la asamblea del ayuntamiento. Todos los planes de ordenamiento del territorio y de urbanismo deben considerar de forma especial el patrimonio cultural existente. Los inmuebles declarados por el Ministerio de Cultura tienen una zona especial de protección que puede incluir una zona "non aedificandi".

### ***10. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS BIENES MUEBLES***

Si los muebles clasificados o en trámite se encuentran en peligro de pérdida o daño, el Ministerio de Cultura podrá determinar las providencias cautelares o medidas de conservación. Si las medidas de conservación no son obedecidas, el Ministerio de Cultura podrá ordenar que los muebles sean depositados en bibliotecas, archivos o museos.

### ***11. RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO***

Cfr. arts.38º1 (la realización de actividades arqueológicas es objeto de autorización administrativa), 39º1 LPC (obligación de quien encontró los objetos de interés arqueológico de dar conocimiento a la Administración).

### ***12. EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE BIENES INMATERIALES***

Cfr. art.43° LPC( protección de la identidad y memoria colectiva portuguesa, lengua portuguesa, tradiciones culturales populares,etc.).

### ***13. LA ACTIVIDAD DE CONSERVACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL***

Es obligatoria , en el ordenamiento del territorio y en la planificación nacional, regional y local, la actividad de protección, conservación y valoración del patrimonio cultural- art.44°1 LPC.

Cada bien cultural debe tener una función que se integre de modo adecuado en la vida social, económica , científica compatible con su carácter específico- art.44°3 LPC.

En los presupuestos públicos(administración central, regional, local) hay una porcentaje de fondos destinados a financiar trabajos de protección o fomento del patrimonio cultural- art.45°1 LPC.

Existe un régimen fiscal especial de los bienes del patrimonio cultural- art.46°1 LPC. Los propietarios privados tienen apoyo financiero y crédito especial para obras, etc.con la condición de cumplimiento de los criterios determinados por las entidades públicas-art.47°1 LPC.

Los beneficios fiscales pueden ser condicionados por la garantía de disfrute colectivo- art.47°2 LPC.

Se prevé la creación de organizaciones voluntarias de apoyo a la política de protección del patrimonio cultural- art.49°3 LPC.

### ***14. LAS GARANTÍAS Y SANCIONES***

Las infracciones son sancionadas según lo dispuesto en la ley general y ley penal-art.51° LPC.

Los tribunales comunes son competentes- art.52° LPC.

Los perjuicios son considerados voluntariamente producidos al Estado y los crímenes tienen calificación especial en el Código Penal-art.52° LPC.

Las infracciones administrativas son sancionadas con multa-art.53°1 LPC.

La responsabilidad solidaria del propietario y del técnico,etc. por la realización de obras en bienes culturales sin autorización- art.53°2 LPC.

La expropiación del bien cultural puede intervenir siempre que el propietario del bien cultural se oponga a su declaración- art.54° LPC.

Las disposiciones de bienes culturales declarados, sin notificación previa al Ministro de Cultura, son anulables en el plazo de un año- art.55° LPC.

Aprehensión de bienes muebles arqueológicos si no ha sido dado conocimiento a la Administración del descubrimiento-art.56º1 LPC. El confisco de bienes en el supuesto de actividades arqueológicas no autorizadas- art.56º2 LPC.

El embargo administrativo de obras por los ayuntamientos y el embargo judicial propuesto por el Ministerio de Cultura- art.57º LPC.

La responsabilidad civil, administrativa, criminal de los funcionarios y agentes por daños en bienes culturales directamente permitidos por su acción u omisión- art.58º LPC.

La acción pública – cualquier ciudadano podrá recurrir ante los órganos administrativos y los tribunales para la defensa del patrimonio cultural- art.59º LPC.

### **III PARTE**

#### **ALGUNAS CRITICAS Y SUGERENCIAS.**

El patrimonio cultural, en Portugal, es un tema de moda!

Es justo alentar el trabajo permanente, muchas veces silencioso, de los propietarios privados, de la Iglesia, de las fundaciones y cooperativas, y de las entidades públicas, etc., en la preservación del patrimonio cultural.

##### ***1. LAS CRITICAS EN GENERAL***

1. No hay una política de educación de los ciudadanos y de los jóvenes en particular, suficientemente desarrollada, en vista de la preservación del patrimonio cultural.
2. La política actual es más de protección y preservación que de creación, formación y valoración del patrimonio cultural.
3. No hay política suficiente de preservación del patrimonio cultural en el extranjero (ejemplo: difusión de la lengua portuguesa y protección de monumentos).
4. No existe una política coordinada, a nivel nacional, de preservación del patrimonio cultural. La distribución de competencias entre Estado, regiones y ayuntamientos es compleja, y lo mismo sucede con el Ministerio de Cultura, IPPAR, Dirección-General del Patrimonio, Dirección-General de Inmuebles y Monumentos Nacionales, etc. Cfr. DL 65/93, 10-3.
5. La política de mecenazgo de las empresas privadas no está suficientemente desarrollada. Cfr. DL nº74/99, 16-3 y Ley nº 160/99, 14-9.
6. El papel principal pertenece al Estado, esto es, el Estado es el mayor protagonista en la política del patrimonio cultural. Las acciones de identificación, estudio, protección, conservación y

valoración de los bienes culturales caben principalmente a las entidades públicas(art.4º.2 LPC). Los mejores técnicos y especialistas del patrimonio cultural trabajan para el Estado.

7. Los presupuestos de las entidades públicas no consignan, en general, un porcentaje proporcional adecuado a la importancia de los bienes incluidos en el patrimonio cultural respectivo.

8. Los beneficios fiscales son considerados , en general, como insuficientes por los titulares de bienes culturales.

9. Hay poco participación de los particulares o interesados en la utilización de los medios de defensa jurisdiccional(acción de responsabilidad civil, acción pública), o del procedimiento administrativo, lo mismo se puede decir de las asociaciones de defensa del patrimonio.

10. No fueron publicadas las necesarias normas legales para el desarrollo de la “Lei de Bases do Patrimonio Cultural Português”(Lei 13/85, 6-7,art.61º1 ).

## ***2. CRÍTICA A LA LEY 13/85, de 6-7***

1. Esta Ley privilegia los instrumentos penales de protección, que no son siempre la tutela más eficaz. Es necesario establecer sanciones según el derecho administrativo sancionador.

2. Algunas restricciones al derecho de propiedad privada son exageradas.Ejemplos: deber de los propietarios o de los que detentan los bienes de ejecutar y pagar las obras-art.15º.2 y 3 LPC.Los propietarios de bienes muebles clasificados son considerados depositarios (art.34º2 LPC).

3. El ejercicio de la potestad discrecional del Gobierno(ejemplo:clasificación de bienes, medidas cautelares,etc.)debe ser condicionado por criterios de vinculación legal más concretos.

4. Previsión de la expropiación forzosa de forma exagerada. Ejemplo: art.54ºLPC: siempre que el propietario del bien cultural se oponga a la declaración podrá determinarse la expropiación forzosa del bien.

## **3. EN CONCLUSIÓN,**

*Juzgamos que el Estado debe continuar a tener medios adecuados para la protección del patrimonio cultural, pero pensamos que la Ley 13/85, de 6-7 atribuye demasiado protagonismo al Estado y es muy represiva.*

## **4. ALGUNAS SUGERENCIAS PARA LA MEJOR PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

a) Debe continuar el papel dirigente del Estado en lo que se refiere a la defensa del patrimonio cultural. Los privados no disponen de medios pecuniarios suficientes, siendo necesaria la ayuda

internacional y estatal. Cfr., por ejemplo, la visita al Primer-Ministro de Portugal por el Arzobispo de Braga para solicitar ayuda . Además debe haber descentralización cultural.

b) No se debe considerar el patrimonio cultural como un objeto del pasado, sólo. Es necesario, por ejemplo, hacer una inversión en la creación de patrimonio cultural contemporáneo, y en la función de formación de técnicos, etc.

c) Los privados no deben ser considerados como los "malos" y el Estado el "excelente". Hay muchos monumentos nacionales y archivos públicos en pésima situación, hace décadas. Es propio del Estado autoritario considerar los privados como los "malos". La Convención de la UNESCO de 1970 que prohíbe e impide la importación, exportación y transferencias ilícitas de propiedad de bienes culturales no ha sido aún ratificada por todos los Estados. Los "Mármoles del Parthenon" y los "Bronces de Benin" están en el Museo Británico, que no pertenece a la propiedad privada.

d) La inscripción de los bienes culturales tiene efectos demasiado restrictivos para los privados. Sólo debía actuar en un supuesto objetivo diferente del actual, que es un criterio mucho genérico (art. 10º1 LPC: relevante valor cultural y protección especial). Este supuesto objetivo debía ser más concreto: la necesidad de protección, el peligro manifiesto, el perjuicio irreparable del bien cultural. Un bien cultural relevante, en régimen de propiedad privada, si está en buenas condiciones de conservación, etc., no debe ser declarado bien de interés cultural, contra la voluntad de sus propietarios, y sólo registrado o inventariado. En otra situación, también, según la Convención del Patrimonio Mundial, el Estado-miembro donde se sitúa el bien es la única entidad que puede tener la iniciativa de solicitar la inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial.

e) Los privados deben ser suficientemente compensados por las consecuencias restrictivas de la declaración como bien cultural. De otro modo, supondría un perjuicio especial y excepcional de determinados sujetos por motivo del interés público, lo que exige justa indemnización.

f) En una época de presupuestos públicos restrictivos, es conveniente que los bienes culturales tengan una función social activa. Por ejemplo, los paradores nacionales siguen siendo los mismos monumentos , pero son buenos hoteles, restaurantes, etc. La reunión del Consejo Europeo de la UE-Lisboa 2000, fue realizada en palacios nacionales construidos en el tiempo de la monarquía. Si falta la función social activa, puede suceder lo que ocurrió en Oporto con la recuperación de la "Viela del Anjo", en el Centro Histórico de Oporto, donde se gastó mil millones de escudos (dinero portugués). Las casas siguieron deshabitadas, el restaurante no abrió ni el comercio, porque no aparecieron personas interesadas , y eso origino que fuera ocupado por los drogadictos...

g) La política posible parece ser, por ejemplo, la seguida en Mértola (centro romano, capital de reino árabe) que hace del patrimonio histórico una actividad con beneficios económicos inmediatos para la población, esto es, la cultura tiene una función social activa. Esta pequeña ciudad de Alentejo es candidata a patrimonio mundial y en los aspectos del patrimonio, espacios naturales y agrícolas, tradiciones, cultura y patrimonio humano. En los años 80, era de los ayuntamientos con población más envejecida de Europa. La candidatura a patrimonio mundial es preparada por el Parque Arqueológico de Mértola, Asociación de Defensa del Patrimonio de Mértola, Ayuntamiento, Parque Natural del Valle de Guadiana.

Se combate el paro, el abandono de la agricultura y la huída de los jóvenes, y el instrumento es la preservación del patrimonio en sentido amplio. Inversión en las artes y oficios tradicionales, centro de investigación científica en la área del patrimonio, preservación y educación ambiental, artesanato de prestigio internacional, instalación de nuevos servicios públicos (ejemplo: Parque Natural), combate la erosión del suelo, plantas aromáticas, cooperativa de tejeduría en lana, arte del oro, escuela de alfarería, apoyo del comercio local, turismo, gusto de comprar habitaciones en Mértola, turismo rural y cultural, recualificación urbana y preservación del centro histórico.

h) El patrimonio cultural es un fenómeno humano y socioeconómico (ejemplo: en Braga hay mucha inversión en el Centro Histórico, pero no hay personas con residencia en casi toda el área del centro histórico, esto es, por la noche es un lugar despoblado).